

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Sustanciación No.626

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2016-00184
MEDIO DE CONTROL : Ejecutivo
DEMANDANTE : Fabio Concha Arce
DEMANDADO : Municipio de Guacari (V)

Guadalajara de Buga, 31 de julio de 2020

Dentro del proceso de la referencia, ha sido remitido al correo institucional de este despacho judicial, el oficio No. DSB-DOP-EMB-201807250018017 dl 27 de julio del año en curso, suscrito el(a) Jefe del centro de embargos del Banco de Bogotá, en el cual se informa que la entidad bancaria recibió certificación de depósito judicial del Banco Occidente por valores de \$202.918.296,08 y \$101.455.100,27, por lo que solicita que se aclare si deben dar por terminado el proceso en mención, o si por el contrario deben seguir adelante con el mismo.

Por lo anterior, se debe señalar por esta operadora judicial que si bien el presente proceso se dio por terminado a través del auto interlocutorio No. 141 del 14 de febrero de 2020, sobre dichas cuentas pesan los embargos decretados a través del interlocutorio No. 0012 del 20 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor **JUAN RODRIGO RICO RESTREPO** en contra del **MUNICIPIO DE GUACARI (V)**, el cual se tramita bajo radicado No. **76-111-33-33-001-2018-00265**, motivo por el cual se deberá poner a disposición de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000.00)** la cual corresponde a la suma limite embargada en el proceso señalado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga Valle, **DISPONE:**

1.- REITERAR la **ORDEN DE EMBARGO** contenida en el auto interlocutorio No. 0012 del 20 de enero de 2020, y en consecuencia **OFICIAR** al Gerente del **BANCO DE BOGOTÁ**, para que dé cumplimiento al embargo decretado sobre las sumas de dinero depositas por el Banco de Occidente de propiedad de la entidad demandada **MUNICIPIO DE**

GUACARI (V), identificada con NIT. 891.380.089-7, y en consecuencia proceda a dejar a órdenes de este despacho judicial a través del Banco Agrario de Colombia, la suma a la cual se limita al valor del embargo, esto es, **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000.00)**

2- ADVIÉRTASE que de incumplirse con la orden de embargo se procederá a iniciar el trámite incidental tendiente a dar a aplicación a los poderes correccionales del juez contenidos en el artículo 44 del Código General del Proceso, imprimiéndose el trámite contenido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JGAP

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5644b277a226c58f332d9e089282197d0f0c362ec10f14cbb8f308a7bbaf39f9

Documento generado en 16/09/2020 10:59:16 a.m.